

OIR-TSE-21-III-2017

Unidad de Acceso a la Información Pública, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, considerando:

I. Que el día 14 de marzo de 2017, el ciudadano

, solicitó por medio de correo electrónico: *1. Gasto total de los partidos ARENA, FMLN, GANA en las campañas electorales de 2009, 2012 y 2015. Si se posee por departamento específicamente se requiere San Salvador, La Libertad y La Paz; 2. Total de monto obtenido de los tres partidos antes mencionados de financistas privados, para las campañas electorales de 2012 y 2015. Si se posee desglosado por los departamentos de San Salvador, La Libertad, La Paz; 3. Total de monto asignado a los partidos ARENA, FMLN y GANA procedente de la deuda pública para las elecciones de 2012 y 2015; y 4. Monto de financistas privados a los candidatos de los tres partidos antes mencionados por los departamentos de San Salvador, La Libertad y La Paz, si se posee para las elecciones de 2012 y 2015.*

La solicitud fue admitida el día 17 de los corrientes, luego de haber subsanado observaciones en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y Art. 54 de su Reglamento.

II. Analizada la presente solicitud, se responde de conformidad a la información requerida en cada punto.

1. Gasto total de los partidos ARENA, FMLN, GANA en las campañas electorales de 2009, 2012 y 2015. Si se posee por departamento específicamente se requiere San Salvador, La Libertad y La Paz.

2. Total de monto obtenido de los tres partidos antes mencionados de financistas privados, para las campañas electorales de 2012 y 2015. Si se posee desglosado por los departamentos de San Salvador, La Libertad, La Paz.

4. Monto de financistas privados a los candidatos de los tres partidos antes mencionados por los departamentos de San Salvador, La Libertad y La Paz, si se posee para las elecciones de 2012 y 2015.

Respecto de la información solicitada en estos puntos, es oportuno mencionar que la obligación de los partidos de poner a disposición del Tribunal Supremo Electoral (TSE), la información relativa a su financiamiento público y privado, se deriva de la aprobación de la Ley de Partidos Políticos (LPP) del 14 de febrero de dos mil trece, y publicada el 27 del mismo mes y año. En ese sentido, no existía antes de esa fecha obligación de los partidos de presentar al TSE información de sus finanzas, en este caso de las elecciones de 2009 y 2012. Respecto a las elecciones de 2015, si bien los partidos aludidos han presentado sus respectivos balances financieros del año 2015, los mismos no contemplan el desglose de gastos de dinero público o privado en concepto de campaña, y tampoco, lo gastado en los departamentos de San Salvador, La Libertad y La Paz.

Sobre el punto 4, cabe agregar, que de conformidad al art. 64 LPP, *las contribuciones privadas solo pueden acreditarse a favor de los partidos políticos.*

En consecuencia, la información solicitada en los puntos 1,2 y 4 es inexistente en esta institución, por tanto no podrá ser proveída.

No obstante lo anterior, se le hace saber que con base en el art. 26-C LPP, los ciudadanos pueden solicitar información directamente a los partidos políticos a través de sus oficinas de información, quienes deberán responder en un plazo de diez días hábiles.

3. Total de monto asignado a los partidos ARENA, FMLN y GANA procedente de la deuda pública (sic) para las elecciones de 2012 y 2015.

Sobre este punto, se le comunica que el TSE no posee información sobre montos asignados a los referidos partidos procedentes de la *deuda pública*, por lo que le sugerimos consultar al Ministerio de Hacienda.

Por otro lado, si se refiere a la deuda política (art. 210 Constitución), esta es información oficiosa que debe publicar el Ministerio de Hacienda de conformidad a lo dispuesto en el art. 10 inciso tercero de la LAIP, que establece: *“Adicionalmente, el Ministerio de Hacienda deberá publicar los montos que se otorguen a los partidos políticos, en concepto de deuda política, así como los informes financieros que le presenten los partidos políticos y las coaliciones.”*

Sobre la deuda política, el TSE de conformidad al art. 54 de LPP, únicamente certifica la cantidad de votos obtenido por el partido solicitante, con lo cual acreditan el

derecho a recibir fondos públicos en el referido concepto. En este orden, le sugerimos consultar el Portal de Transparencia del Ministerio de Hacienda.

No obstante lo anterior, y de conformidad a los balances presentados del año 2015, los partidos políticos aludidos informaron que recibieron las siguientes cantidades en concepto de deuda política: ARENA, 6, 890,615.24; FMLN, 3, 799,383.33; y GANA, 1, 620,588.86.

Por lo anterior, disposiciones citadas y en cumplimiento de los art. 50 lit. "i", que establece la obligación del Oficial de Información de resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan, y estando dentro del plazo para responder regulados en el art. 71 de la LAIP, **Resuelvo:**

1. No es posible proporcionar la información de los puntos 1,2, 3 y 4 de lo solicitado, por ser inexistente en esta institución, de acuerdo a las razones expuestas.
2. Notifíquese.



Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral